



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE ENERO DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 405-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del dos mil veintiuno. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le realizó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los egresos efectuados por la caja chica, en la Oficina de Finanzas, provenientes de Fondos Presupuestados y de la Cooperación Externa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto el auditor Interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, con referencia: **IN-031-005-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, se procedió a notificar el inicio de la auditoría a los siguientes servidores públicos: **Osmar Ramón García Carranza**, director administrativo financiero, **Oscar Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Bernys José Ramos Sánchez**, contador general; **Lidia Ester Hernández Chavarría**, asistente de administración; **Dora María Solís López**, secretaria ejecutiva “ A”; **Anielka Gissel López**, contador “ A”; **María Fátima Bolaños Ortega**, jefa de departamento de agroalimentos y postcosecha; **Luis Urbina Abaunza**, jefe de departamento de ganadería; **Elbenes de Jesús Vega Corea**, responsable de investigación agrícola; **Jaime José Zacarías Escalante**; transferencista; **Sharon**



Samanta Ruíz Balladares, transferencista; **Felipe Antonio Martínez Sánchez**, coordinador de proyecto agriadapta; **Kenia de los Ángeles Aguirre Suarez**, especialista administrativo financiero; **Roberto Moisés García**, transferencista; **Wilmer José Obregón Obando**, especialista financiero NICADAPTA; **Silvio Bismark Sotelo García**, asistente administrativo de la Dirección de Investigación e innovación tecnológica; **Guillermo Francisco Guerrero Aguirre**, investigador agropecuario; **Ninoska de la Paz Rivera Juárez**, directora de transferencia; **Sara María Obregón Castrillo**, transferencista; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable de Oficina Administrativa; **Silvia Elena Cordero González**, investigadora agropecuaria Nacional; **Carlos Ernesto Moreno Somarriba**; investigador en manejo de Agua Nacional; **Luther Ramón Casco Herrera**; director de investigación y tecnología agropecuaria; **Henry Manuel Pedroza Chamorro**, investigador en agroalimentación; **Gerald Rodríguez Castellón**, asistente administrativo del Programa Bovino; y **Eddy Alberto Solís Corea**, responsable técnico del componente 1, Programa Bovino, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria Central. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de lotería Nacional. Así mismo, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en fecha veinte de enero del año dos mil veinte, se informaron los resultados de auditoría a los interesados y ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento de las actividades de control diseñadas y operadas para el uso y manejo de los egresos efectuados por caja chica; **b)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables para el sistema de administración de los egresos efectuados por caja chica; y **c)** Determinar si los egresos efectuados a través de caja chica, corresponden a gastos propios de las actividades del INTA, y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** Se determinó que el control interno aplicado al sistema de administración financiera de los egresos efectuados por caja chica, en la Oficina de Finanzas del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, durante el período revisado, fue satisfactorio, excepto, por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** Reembolsos de cajas chicas solicitados con más del cincuenta por ciento (50%) del fondo agotado; **b)** Vales de cajas chicas con más de setenta y dos (72) horas sin rendir; y **c)** Omisión de Requisitos en comprobantes de pagos y recibos de caja chica. **2)** El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración financiera de los egresos efectuados por caja chica en la Oficina de Finanzas, provenientes de Fondos Presupuestados y de la



Cooperación Externa. 3) Se determinó que cada egreso efectuado a través de caja chica, corresponden a gastos propios de las actividades operativas y administrativas del INTA; y 4) No se identificaron incumplimientos de Ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se instruye a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, con referencia: **IN-031-005-19**, emitido por el Auditor Interno del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), derivado de la revisión al sistema de administración financiera de los egresos efectuados por la caja chica, en la Oficina de Finanzas, provenientes de Fondos Presupuestados y de la Cooperación Externa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos **Ramón García Carranza**, director administrativo financiero, **Oscar Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Bernys José Ramos Sánchez**, contador general; **Lidia Ester Hernández Chavarría**, asistente de administración; **Dora María Solís López**, secretaria ejecutiva “ A”; **Anielka Gissel López**, contador “ A”; **María Fátima Bolaños Ortega**, jefa de departamento de agroalimentos y postcosecha; **Luis Urbina Abaunza**, jefe de departamento de ganadería; **Elbenes de Jesús Vega Corea**, responsable de investigación agrícola; **Jaime José Zacarías Escalante**; transferencista INTA; **Sharon Samanta Ruíz Balladares**, transferencista INTA; **Felipe Antonio Martínez Sánchez**, coordinador de proyecto agriadapta; **Kenia de los Ángeles Aguirre Suarez**, especialista administrativo financiero; **Roberto Moisés García**, transferencista; **Wilmer José Obregón Obando**, especialista financiero NICADAPTA; **Silvio Bismark Sotelo García**, asistente administrativo de la Dirección de Investigación e innovación tecnológica; **Guillermo Francisco Guerrero Aguirre**, investigador agropecuario; **Ninoska de la Paz Rivera Juárez**, directora de transferencista INTA; **Sara María Obregón Castrillo**, transferencista; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable de Oficina Administrativa; **Silvia Elena Cordero González**, investigadora agropecuaria Nacional; **Carlos Ernesto Moreno Somarriba**; investigador en manejo de Agua Nacional; **Luther Ramón Casco Herrera**; director de investigación y tecnología agropecuaria; **Henry Manuel Pedroza Chamorro**, investigador en



agroalimentario; **Gerald Rodríguez Castellón**, asistente administrativo del Programa Bovino; y **Eddy Alberto Solís Corea**, responsable técnico del componente 1, Programa Bovino, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria Central, por lo que hace a la presente auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, para que implemente el cumplimiento de las recomendaciones, derivada de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, la que fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiséis (1226) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López